

## CONTENIDO

### **Minutas**

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura

## Anexo II

**Martes 14 de febrero**



**MESA DIRECTIVA**

**CS-LXV-II-2P-005**

**OFICIO No. DGPL-2P2A.-991**

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023

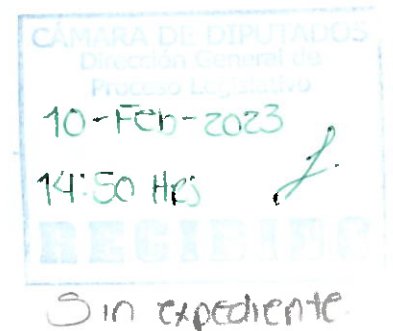
**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**  
**Secretaria**





**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXV-II-2P-005**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA  
CAFETICULTURA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones generales**

**CAPÍTULO I  
Del objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., órgano ejecutor del Comité Nacional Sistema Producto Café.
- II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.
- III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.
- IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.





- V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.
- VI. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.
- VII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.
- VIII. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.
- IX. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.
- X. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.
- XI. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.
- XII. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género Coffea por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.
- XIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.
- XIV. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.
- XV. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.
- XVI. Café arábica mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO<sub>2</sub>.
- XVII. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábica.
- XVIII. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.
- XIX. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.
- XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.





- XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- XXII. Certificado de Origen: Documento que identifica el origen del café, atendiendo los protocolos internacionales de los acuerdos en materia de café de los que forma el Estado mexicano;
- XXIII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
- XXIV. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafecultura Mexicana.
- XXV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.
- XXVI. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.
- XXVII. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.
- XXVIII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.
- XXIX. Precio remunerativo: Precio pagado al productor de café que permite recuperar los gastos en la producción y tener una utilidad razonable, digna y próspera.
- XXX. Productor de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.
- XXXI. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XXXII. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.
- XXXIII. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.





**Artículo 4.** La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

- I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;
- II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
- III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
- IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
- V. La implementación de una normatividad orientada a precios remunerativos que permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y financieramente sana para toda la cadena productiva, incluido el consumidor, y
- VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

**Artículo 5.** El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafecultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;
- II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;
- III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios remunerativos;
- IV. La implementación de un esquema de difusión de precio justo en la comercialización basado en los precios de referencia internacionales;
- V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano y restrinja el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;
- VI. El fomento a la investigación científica, participativa y el desarrollo, transferencia y adopción tecnológica e innovación;
- VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, bienes y servicios públicos para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y





- VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafecultura, incluido el consumidor y público en general.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De las autoridades e instancias**

### **CAPÍTULO I**

#### **De las facultades de la Secretaría**

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafecultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;
- II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafecultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;
- III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café, así como establecer las Reglas de Operación de los mismos, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;
- IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales asociados a la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;
- V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de





efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

- VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Información y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;
- VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor del café;
- IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, las políticas de autosuficiencia alimentaria, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente del café mexicano, previendo la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;
- X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafecultura;
- XI. Colaborar con la Secretaría de Economía en la promoción, distribución, comercialización y abasto del café y sus derivados;
- XII. Fomentar, en colaboración con la Secretaría de Economía, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafecultura mexicana;
- XIII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafecultura y sus actividades complementarias;
- XIV. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;
- XV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;
- XVI. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y
- XVII. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.







## CAPÍTULO II

### De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafecultura Mexicana

**Artículo 7.** Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafecultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

**Artículo 8.** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;
- II. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafecultura al gobierno Federal, bajo un ejercicio de congruencia con las acciones y objetivos del sistema nacional de planeación, así como los planes, programas y acciones derivados de éste, con el objetivo de efficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafecultura;
- III. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva fin de fomentar el desarrollo de la cafecultura;
- IV. Colaborar en el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;
- V. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;
- VI. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;
- VII. Proponer acciones y medidas de apoyo a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- VIII. Proponer acciones y medidas de fomento de los beneficios de la tecnificación del cultivo del café, mediante la reproducción de semillas mejoradas y resilientes; la introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y de conservación de suelos; la difusión de prácticas de fertilización que mejoren los rendimientos de las plantas y ayuden a conservar el ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades, que permitan el fomento del cultivo y comercialización del café mexicano, incluidas todas sus certificaciones;





- IX. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;
- X. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;
- XI. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa, en cualquiera de sus presentaciones, cumpla con la normatividad vigente de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distingan a cada microrregión productora de café de México;
- XII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional, tanto en mercados maduros, como emergentes;
- XIII. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;
- XIV. Promover y gestionar la capacitación a los grupos de productores para la elaboración de proyectos que fortalezcan los encadenamientos productivos y el incremento de niveles de competitividad sobre procesos productivos, valor agregado y comercialización;
- XV. Establecer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;
- XVI. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII Y XIX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial y del Programa Especial de la Cafecultura Mexicana;
- XVII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y
- XVIII. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

**Artículo 9.** La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

- I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;
- II. Secretaría de Bienestar;



- III. Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. Secretaría de Economía;
- V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de productores de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;
- VII. Una persona representante de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;
- VIII. Una persona representante de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y
- IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

**Artículo 10.** Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular del Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

**Artículo 11.** Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

**Artículo 12.** La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por miembros del sector de la cadena productiva del café.

**Artículo 13.** La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.



Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 14.** La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

- I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
- II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
- III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
- V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO III** **Del Titular de la Comisión**

**Artículo 15.** Quedan a cargo del titular de la Comisión las siguientes actividades:

- I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos;
- II. Presentar, en su caso, a los integrantes de la Comisión el Programa Especial de Fomento a la Cafeticultura Mexicana;
- III. Designar a los representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe;
- IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropeuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;
- V. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el





- territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
  - VII. Promover conjuntamente con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de convenios de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;
  - VIII. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;
  - IX. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

### TÍTULO III

#### Del Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en México

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 16.** El Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

**Artículo 17.** El Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera, y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

**Artículo 18.** El Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafecultura nacional al y que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.



El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

**Artículo 19.** La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

**Artículo 20.** Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafecultura en México.

**Artículo 21.** La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

## CAPÍTULO II

### **Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café**

**Artículo 22.** En el marco del Sistema Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

**Artículo 23.** La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafecultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

**Artículo 24.** En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.





## TITULO CUARTO Del fomento y desarrollo de la cafecultura

### CAPÍTULO I Del Programa Especial de Fomento a la Cafecultura Mexicana

**Artículo 25.** La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el programa sectorial, diseñará el Programa Especial de Fomento a la Cafecultura Mexicana, acorde con el objeto y los principios de la presente Ley, y los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones.

**Artículo 26.** La Secretaría, al formular el Programa Especial, incorporará las acciones, mecanismos y apoyos que hayan determinado, conforme a su ámbito de competencia y en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el fomento de la cafecultura.

### CAPITULO II Del financiamiento de la cafecultura

**Artículo 27.** Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafecultura mexicana, prever acciones y programas, así como mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

**Artículo 28.** La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

**Artículo 29.** La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafecultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

**Artículo 30.** El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.





**Artículo 31.** La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

**Artículo 32.** Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo para el impulso del sector de cafecultura, deberán considerar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos, a través de la banca de desarrollo y comercial.

### **CAPÍTULO III**

#### **Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera**

**Artículo 33.** La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafecultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

- I. La renovación de las plantaciones;
- II. La producción y mejora de las variedades de café;
- III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
- IV. Las densidades bajas de plantas;
- V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
- VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

**Artículo 34.** La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

- I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
- II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas;
- III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;







- IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
- V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
- VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;
- VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;
- VIII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y
- IX. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

**Artículo 35.** La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

**Artículo 36.** La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

**Artículo 37.** La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

**Artículo 38.** El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido, con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

**Artículo 39.** La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.



## TÍTULO QUINTO De la comercialización e industrialización del café mexicano

### CAPÍTULO I De la comercialización

**Artículo 40.** Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

**Artículo 41.** La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma, el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

**Artículo 42.** El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

**Artículo 43.** En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

**Artículo 44.** La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados de mayor competitividad en cuanto a precios en función de su calidad, comercio con precios remunerativos y procesos sustentables, entre otros criterios.

**Artículo 45.** La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.



**Artículo 46.** La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas propias de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **De los precios del café**

**Artículo 47.** La Comisión establecerá un Comité de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafecultura, a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 50 de esta Ley.

**Artículo 48.** El Comité de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

**Artículo 49.** El Comité de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

**Artículo 50.** Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

- I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;
- II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y
- III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

**Artículo 51.** Los estudios señalados en el artículo anterior, estarán orientados a identificar:





- I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;
- II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y
- III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Para el manejo de calidades y evaluaciones, se considerarán las referencias establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas. Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

**Artículo 52.** El Comité de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

**Artículo 53.** El Comité de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios remunerativos acorde a la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

**Artículo 54.** La Comité, considerando la información que se señala en los artículos anteriores, al inicio de cada cosecha presentará el monto que se estimaría como precio remunerativo a pagar a los productores. De manera particular, sobre el quintal de café pergamino a partir de los costos de producción y bajo el principio de utilidad digna.

**Artículo 55.** La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.



**Artículo 56.** El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

### **CAPÍTULO III** **Del café mexicano**

**Artículo 57.** Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de impactar positivamente los niveles de precio remunerativo y mejoramiento de la calidad del café y del consumo.

**Artículo 58.** La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

**Artículo 59.** La Secretaría, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad y con base en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, establecerá los criterios para calificar:

- I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
- II. La calidad del beneficiado en el procesamiento de los granos para su comercialización.

**Artículo 60.** En los programas de apoyo a la cafecultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales y el precio remunerativo.

**Artículo 61.** El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.



## **CAPÍTULO IV**

### **Del café sustentable y el cambio climático**

**Artículo 62.** La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

- I. Los efectos al cambio climático en la producción del café;
- II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafecultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
- III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
- IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

**Artículo 63.** Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover, de manera conjunta con la dependencia referidas, la producción de café bajo sombra diversificada y policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

**Artículo 64.** La Secretaría propondrá un mecanismo de pago por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

**Artículo 65.** La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

**Artículo 66.** En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

**Artículo 67.** Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:



- I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;
- II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y
- III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

## **CAPÍTULO V**

### **Café tostado, molido, soluble y extracto**

**Artículo 68.** Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

**Artículo 69.** Las organizaciones sociales que participan en la Comisión, podrán colaborar, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

**Artículo 70.** Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

**Artículo 71.** La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De las importaciones y exportaciones**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las importaciones**

**Artículo 72.** Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior, así como la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, coadyuvarán en la identificación de actos de entrada al territorio nacional de café o sus derivados que no cumplan con los requisitos de calidad establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los requisitos arancelarios correspondientes y, en su caso, aquellos internados de manera irregular al país.





**Artículo 73.** En las importaciones de café:

- I. La Comisión propondrá a la Secretaría medidas para la identificación y el ordenamiento y, en su caso, restricción, de la importación de café de calidades inferiores que afecten el precio remunerativo del café mexicano, susceptibles de generar prácticas desleales de comercio;
- II. La Comisión presentará opinión a la Secretaría sobre los márgenes de la demanda de café de importación a nivel nacional para efectos de su importación correspondiente;
- III. Las importaciones temporales se autorizarán en el marco de las disposiciones vigentes y únicamente para efectos de la transformación del producto;
- IV. Se vigilará que las importaciones de café autorizadas no incurran en prácticas desleales de comercio o la violación a la reglamentación vigente de acuerdos comerciales con otros países o de los organismos internacionales de comercio, y
- V. La Secretaría, podrá emitir opinión a la Secretaría de Economía sobre la actualización de las fracciones arancelarias en el café de importación, a efecto de favorecer su claridad y precisión, conforme a una clasificación y nomenclatura adecuada y en apego a las resoluciones adoptadas en el seno de las organizaciones que regulan el comercio internacional de las que sea parte el Estado mexicano.

**Artículo 74.** La Comisión, en coordinación con las demás autoridades verificadoras en la materia, colaborará en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café, con la participación que corresponda a otras autoridades de salud y fitosanitarias.

## **CAPÍTULO II** **De las exportaciones**

**Artículo 75.** La Secretaría podrá proponer al Comité Nacional Sistema Producto Café como organismo certificante, con motivo de la emisión de los Certificados de Origen válidos como requisito no arancelario para la exportación de café en México, en apego a los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 76.** Los certificados de origen que se requieran para la exportación de café y sus derivados serán expedidos, con apego a los convenios y tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano.

**Artículo 77.** Las exportaciones de café:





- I. Se vigilará que las exportaciones de café no incurran en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y
- II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su importación, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

**Artículo 78.** En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado

**Artículo 79.** La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

### **CAPÍTULO III** **De la trazabilidad del café**

**Artículo 80.** Las aduanas del país y demás autoridades competentes en la materia, tratándose de la exportación de café, procederán a la determinación de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, a la comprobación de las infracciones cometidas y a la imposición de sanciones que correspondan, incluso el embargo precautorio de las mercancías, cuando se incumplan las disposiciones jurídicas aplicables a la exportación.

**Artículo 81.** La Secretaría, en coordinación y colaboración con la Agencia Nacional de Aduanas de México, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

### **TÍTULO SÉPTIMO** **De las sanciones y la mediación** **Capítulo Único**

**Artículo 82.** La Comisión, en el ámbito de las atribuciones de sus integrantes, promoverá las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.





**Artículo 83.** Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

**Artículo 84.** El Secretario Ejecutivo podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores, importadores nacionales e industriales, con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. En caso de ser competencia de otra autoridad, bajo otras leyes o normatividad relacionadas a la actividad cafetalera, podrá recurrir a ellas y auxiliarla en lo que sea de su competencia.

**Artículo 85.** Los afectados por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 86.** Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley, la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

**TERCERO.** La Secretaría, con el apoyo de la Comisión, publicará el Programa Especial de la Cafecultura Mexicana al que se refiere el artículo 25 de la Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los programas vigentes.

**CUARTO.** La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

**QUINTO.** La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.



**SEXTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

**SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-**  
Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.



---

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER  
Presidente



---

SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.



---

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Verónica Delgadillo García".

**SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA**  
**Secretaria**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>